

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontas (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Céntimos
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INGLUSAS LAS	Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30	
NARIAS.....	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50

## EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

## GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Despachos telegráficos.

VIENA 26, á las nueve y diez minutos de la mañana; recibido en Madrid á las diez y diez y siete minutos de la mañana.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid: Oficial:

«Bar-le-Duc 24 de Agosto.—El enemigo ha desocupado Chalons. El ejército prusiano continúa su marcha hacia adelante.»

BRUSELAS (sin fecha), á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde; recibido el 26 de Agosto á las once y treinta y ocho minutos de la mañana.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Interpelado hoy en la Cámara de Representantes el Ministro de Negocios Extranjeros sobre supuestas violaciones de la neutralidad belga, ha contestado que ni ha habido colisiones entre las tropas prusianas y belgas, ni ninguna fuerza extranjera ha entrado en Bélgica, ni se ha autorizado á atravesar el territorio á los heridos prusianos; que lo ocurrido es lo siguiente: «Que el Representante de la Confederacion de la Alemania del Norte, ha añadido el Ministro de Negocios Extranjeros, me ha preguntado si el Gobierno belga tendria inconveniente en permitir el paso por nuestro territorio á los heridos franceses y prusianos, tan numerosos y tan aglomerados, que podian causar una epidemia; que deseaba servirse de nuestro territorio para dirigir sus heridos hacia Aix-la-Chapelle, donde las ambulancias estaban preparadas; y le he contestado que me parecia que no habia inconveniente en permitirlo, pero que debia antes de tomar una decision dirigirme al Gobierno francés para ver si queria aceptar las mismas ofertas. He declarado á Mr. Le-Blanc que si no habia oposicion de parte del otro beligerante, no veia ninguna dificultad en acceder á su demanda. Pero el Gobierno francés ha sido de otro parecer; nos ha hecho notificar que consideraria el tránsito de los heridos prusianos como una violacion de nuestro territorio. Y en vista de la declaracion oficial del Gobierno francés, no me ha sido posible proseguir en la idea primitivamente indicada, y ningun convoy de heridos ha pasado por Bélgica.»

BRUSELAS 25, á las nueve y cinco minutos de la tarde; recibido en Madrid el 26 á las una y cincuenta y nueve minutos de la tarde.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Se acaba de recibir el siguiente telegrama:—Berlin 25.—El Staatsanzeiger dice: «El cuartel general del Rey se ha trasladado de Pont-à-Mousson á Bar-le-Duc. Algunos cuerpos del primero y segundo ejército quedan delante del Mariscal Bazaine. La otra parte del ejército alemán avanza enérgicamente sobre París.»

PARIS 26, á las once de la mañana; recibido en Madrid á las dos y ocho minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Journal Officiel publica lo siguiente: «El bombardeo de Strasburgo continúa. Fuertes destacamentos de caballería prusiana han ocupado á Boulanger (Haut-Marne) y las comarcas vecinas. Parece se dirigen á Brienne: 140 ginetes enemigos próximamente se presentaron ayer en Chalons, y han salido precipitadamente á las seis retrocediendo en su camino. Los coraceros prusianos han acampado en San Remy (Marne) y en los alrededores (via telegráfica). Contra las aserciones de los despachos prusianos, Phalsbourg no ha capitulado. Dos batallones de Guardia móvil de la guarnicion de Toul en una salida han causado pérdidas considerables al enemigo. Exploradores enemigos han sido vistos desde Brienne.»

BERLIN 26, á las una y cincuenta y cinco minutos de la tarde; recibido á las cinco y diez y nueve minutos de la tarde.—Via Cabo.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Segun parte de Carlsruhe, el bombardeo de Strasburgo duró todo el día 24 y continuó hasta las cinco de la mañana de ayer, quemándose el lado derecho de la ciudadela y todo el arsenal. En la ciudad se veian varios incendios. Se ha apagado el fuego de una bateria de morteros. Por nuestra parte insignificantes pérdidas; pero Kehl ha sufrido mucho.»

BRUSELAS 26, á las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana; recibido á las siete y veintiocho minutos de la tarde.—Via Cabo.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Acaba de recibirse el siguiente telegrama.—Carlsruhe 25.—Durante todo el día de ayer por la tarde, y por la noche hasta las cinco de la mañana de hoy, han tenido lugar en Strasburgo algunos combates de artillería. Hemos tenido un éxito siempre creciente. La parte de la derecha de la ciudadela ha sido destruida por las llamas. Se ha quemado por completo el arsenal. Se divisan varios incendios en la ciudad. Una bateria de morteros tuvo que cesar el fuego. De nuestra parte las pérdidas son insignificantes. En Kehl más de 20 casas han sido incendiadas, y otras han sufrido daños considerables.»

PARIS 26, á las cinco y cinco minutos de la tarde; recibido en Madrid á las nueve y diez minutos de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior acaba de decir en el Cuerpo legislativo que no se habian dado noticias del ejército del Principe Real de Prusia porque no estaban seguros del objeto de sus movimientos; pero que lo que han hecho en estos dos dias no les deja duda de que se dirige hacia la capital. El Gobierno, ha añadido, tiene una plena confianza en el patriotismo y el valor del pueblo de París.»

PARIS 26, á las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde; recibido á las once y treinta y un minutos de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Cuerpo legislativo se ha quedado en sesion secreta. En el Ministerio de Negocios Extranjeros desmienten del modo más positivo el hecho que imputa el Gobierno prusiano al ejército francés de haber hecho fuego sobre un Oficial y un corneta parlamentarios.»

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## RECTIFICACION.

Habiéndose padecido por error de copia algunas inexactitudes en el decreto publicado en la GACETA de ayer creando la Comision de examen de expedientes de los empleados de Filipinas, se publica de nuevo á continuacion y rectificado el indicado

## DECRETO.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 16 del decreto de 16 del corriente,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta encargada de examinar y calificar los expedientes de los empleados de las Islas Filipinas y de formar el escalafon de los mismos á Don Cipriano Segundo Montesino, D. Santiago Diego Madrazo, D. Francisco Pi y Margall, D. Rafael de Prieto y Caules, Don Luis Estrada, D. José de la Gándara, D. Fernando Perez de Rozas, D. Mauricio Garcia Gallo, D. Gabriel Alvarez, D. Cayetano Escandon, D. Vicente Barrantes, D. Manuel Azcárraga, D. Juan Martínez Plowes, D. Manuel Aguirre Miramon y D. Ildefonso Pulido.

Dado en Madrid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico, por conducto del Cónsul general de España en Londres, dice á este Ministerio con fecha 10 del corriente que el estado sanitario de la citada isla es bueno y la tranquilidad completa.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Monóvar, de los cuales resulta:

Que D. José Vidal y Perez, D. Tomás Antonio Rico y Paya y otros presentaron en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que eran dueños del monte titulado del Cabezo de la Sal, en el término municipal de Alicante, por haberlo comprado á la Hacienda pública en 1862; y en que habian estado en quietud y pacifica posesion de dicha finca desde aquella fecha hasta Enero del presente año, en que los criados de D. Ricardo San Miguel, á nombre de este y auxiliados de varios trabajadores, entraron en el mencionado monte y comenzaron á hacer trabajos de exploracion en cuatro minas antiguas:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Vidal y consortes, acordó, sin audiencia del despojante, la restitution solicitada:

Que cumplimentada en debida forma esta sentencia, el Gobernador se dirigió al Juez en demanda de que revocase aquella providencia por no creerle competente, y si á la Administracion, para entender en asuntos de propiedad minera:

Que el Juzgado, considerándose requerido de inhibicion, sustanció este incidente de competencia, y declaró tenerla para entender en el negocio de que se trata, fundándose en que no se le habia requerido de inhibicion claramente, y en que no se trataba en aquel negocio, ni de dominio, ni de abandono, ni de caducidad de concesion, ni de adjudicacion de demasias, para lo cual era competente la Administracion:

Que en este estado las cosas, el Gobernador de la provincia puso en conocimiento del Juzgado que por orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Abril último habia nombrado un delegado con el fin de que diese posesion á D. Ricardo San Miguel de las minas Pobrecita, Mosea y otras; y el Juez, sin embargo, mandó que se llevase á efecto el auto en que se habia declarado competente:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento en lo relativo á amparar á D. Ricardo San Miguel en la posesion de las minas de sal gemma, de las que era dueño, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 del reglamento para la aplicacion de la ley de 25 de Setiembre de 1863, en el que se dispone que el Go-

bernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que les asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando que no es lícito á la Autoridad administrativa provocar competencia á los Tribunales de justicia sino cuando el requerimiento de inhibicion pueda fundarse en ley ó disposicion expresa de carácter general que atribuye á la Administracion el conocimiento del negocio:

Considerando que la omision de los fundamentos legales que justifican el requerimiento constituye un vicio sustancial que, mientras que no sea debidamente subsanado, impide la decision del conflicto:

Considerando que, aun en el supuesto de que el Gobernador sólo se propusiera que quedase sin efecto alguna de las providencias dictadas por el Juez de Monóvar por considerarla improcedente, no debió suscitar contienda de competencia en atencion á que no corresponde á la Administracion, sino á la Audiencia del territorio respectivo, revocar los acuerdos de los Jueces de primera instancia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcaráz, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Vicente Barrera y Martí, Juez de primera instancia cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ramales, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Rute, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Enrique Llorens y Gallart, Juez de primera instancia cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Requena, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Isidoro Novoa y Gonzalez, Registrador de la propiedad de Atienza, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente relativo á la doble subasta celebrada el día 8 de Julio último en esa Direccion general y en la Administracion económica de la provincia de Guadalajara para la venta de los 55.621 quintales 39 libras de sal que aparecen existentes en la salina de la Olmeda, bajo el tipo de 800 milésimas de escudo quintal castellano, ó sea dos pesetas. En su vista, conformándose con lo propuesto por V. I. en consonancia con las reglas prescritas en el pliego de condiciones

que ha servido de base á aquel acto, S. A. se ha dignado adjudicar á D. Juan Peñalva Herranz, vecino de Sigüenza, 600 quintales de sal de dicha procedencia al precio de 805 milésimas de escudo á que hizo postura, y que en junto importan 1.207 pesetas 50 céntimos; siendo al propio tiempo la voluntad del Regente que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado á los fines prevenidos en el pliego de condiciones.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares el Excmo. Sr. D. Agustín Pascual de 20 ejemplares del *Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo*, de que es autor; y D. José de Somoza y Llanos, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, de 200 ejemplares de la *Aritmética elemental*, y 100 de la *Aritmética completa*, de las que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1853, y accediendo á la solicitud de D. Manuel Saenz de Peraita y compañía, vecinos de esta capital, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizarles en los términos fijados por la orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1853 para que durante seis meses puedan estudiar una línea entre Socuéllamos y las ventas de Herrera, siguiendo la explanación principiada y abandonada de la de Socuéllamos á Ciudad-Real, sin otorgarles por este derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ningún género, según se halla consignado en los citados artículo y orden aclaratoria; debiéndoles advertir además á los interesados que el Gobierno resolvió en 9 de Junio de 1869 conceder á otro particular el aprovechamiento de la indicada explanación.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Agosto de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juez de primera instancia de Tarragona y el Juzgado del Departamento de Marina de Cartagena sobre conocer de la causa contra D. Ignacio Vilamala y Bosquetti por los delitos de prolongación de funciones públicas y desobediencia:

Resultando que D. Ignacio Vilamala y Bosquetti, Escribano de actuaciones del Juzgado de Marina de la provincia naval de Tarragona, aun después del decreto de unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868 continuó autorizando toda clase de contratos que tenían por objeto efectos del ramo, como ventas y permutas de buques y otros de igual clase, llevando al efecto los correspondientes protocolos:

Resultando que puesto este hecho en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia por la Junta del Colegio de Notarios de Barcelona, y dado cuenta á S. A. el Regente del Reino, este, en resolución de 3 de Agosto de 1869, tuvo á bien disponer que el Don Ignacio Vilamala, Escribano de Marina de Tarragona, se abstuviese de autorizar escrituras y llevar protocolos por ser atribuciones exclusivas de los Notarios colegiales; cuya orden de S. A. fué comunicada por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Junta del Colegio de Notarios de Barcelona para que esta, una vez cumplimentada dicha orden, pusiese el hecho á que la misma alude en conocimiento del Juzgado correspondiente para lo que hubiese lugar con arreglo al art. 310 del Código penal:

Resultando que en su virtud el Juez de primera instancia de Tarragona incoó el procedimiento, apareciendo de las diligencias sumarias que practicó, así como de la declaración indagatoria del D. Ignacio Vilamala, que este óyó fé de contratos relativos á la Marina, no sólo con posterioridad á la supresión de fueros, sino también después de enterado de la disposición de S. A. el Regente del Reino, formando el correspondiente protocolo hasta en el año actual, exculpándose con que su superior el Comandante de Marina de Tarragona así se lo había prevenido, y resulta de los documentos que presentó al efecto:

Resultando que á instancia del D. Ignacio Vilamala el Juzgado de Marina del Departamento de Cartagena, por auto de 13 de Marzo último, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Tarragona; y este, con audiencia del Promotor fiscal, dictó providencia en 22 de Abril determinando no haber lugar á la inhibición, y declarándose competente para conocer de esta causa; y en su virtud ámbos Juzgados remitieron sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal:

Resultando que la jurisdicción de Marina funda su competencia en lo dispuesto en el art. 1.º, núm. 12 del decreto de 8 de Febrero de 1869:

Resultando que la ordinaria se apoya en que procesado D. Ignacio Vilamala por los delitos previstos y penados en los artículos 310 y 286 del Código penal, estos no son de los exceptuados en el decreto de 8 de Febrero de 1869, y que por consiguiente no es aplicable al caso la disposición del art. 1.º, núm. 12 del mismo, puesto que se concreta á las faltas especiales que puedan cometerse por cualquier individuo de la Armada en el ejercicio de sus funciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que la infracción legal que ha dado ocasión á la presente contienda de jurisdicción, como comprendida en el artículo 310 del Código penal, debe calificarse como verdadero delito, y en manera alguna como falta, único caso y excepción que establece el número 12 del art. 1.º del decreto de 8 de Febrero de 1869 en que apoya su derecho el Tribunal de Marina del Departamento de Cartagena;

Fallamos que el conocimiento de las presentes actuaciones corresponde al Juez de primera instancia de Tarragona, y mandamos se le remitan ámbas para su prosecución conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los tres días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Buenaventura Alvarado.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Narciso Lopez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—Francisco Valdés.

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos acordada por este Tribunal en la primera quincena del mes de Junio de 1870, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

### CLASIFICACIONES.

D. José María Blanco y Muñoz, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo de 1.200 que sirve de regulador, y 23 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial duodécimo de la Administración de Rentas de Sevilla 2 años, 5 meses y 23 días; Oficial-Archivero de la misma 2 años, 8 meses y 3 días; Oficial segundo segundo del Gobierno político de Cuenca 10 meses y 23 días; Oficial segundo primero del de Vizcaya 10 meses; Oficial segundo segundo del de Murcia 2 meses y 15 días; en igual destino en Córdoba un año, 8 meses y 9 días; en la empresa del arriendo de la sal un año, 2 meses y 17 días; Oficial primero del Gobierno político de Jaen 2 años, 8 meses y 17 días; subalcalde de Hacienda pública en la Dirección general de Contabilidad, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Granada un año y 22 días; Oficial segundo de la de Málaga 8 meses y 5 días; Interventor de los ramos de Fomento en la provincia de Granada 6 meses y 5 días; Oficial primero de la Sección de Minas, de Montes y Caminos de la provincia de Almería 2 meses y 9 días; en igual destino en Granada un año, 9 meses y 5 días; Inspector de Estadística de dicha provincia 3 años, 2 meses y 23 días; Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda pública de la misma provincia 2 meses y 27 días; Jefe de la clase de terceros de Secciones de Fomento en la provincia de Granada 5 meses y 15 días; Jefe de dicha Sección en la misma provincia un año, 3 meses y 27 días; confirmado en dicho destino 10 meses y 17 días.

D. Juan Bautista Niño, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad del sueldo de 1.200 que sirve de regulador, y 27 años, 9 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de los derechos de puertas de Salamanca 2 años, 5 meses y 16 días; Escribiente temporero en la Dirección general de Rentas de Arbitrios y Amortización, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial cuarto de la Contaduría de Rentas de Almería 10 meses y 23 días; Oficial tercero de la misma un año, 7 meses y 10 días; Oficial segundo de la propia Contaduría un año, 10 meses y 23 días; Oficial cuarto de la misma 9 meses y 6 días; Fiel de los derechos de puertas de Logroño un año y 6 meses; Interventor de los de Zamora un año, un mes y 26 días; en igual destino en Málaga 8 meses y 21 días; Inspector segundo de la Administración de Contribuciones indirectas de Huelva 3 años, 8 meses y 9 días; Interventor de los derechos de puertas de Sevilla un año, un mes y 23 días; Inspector tercero de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva 9 meses y 16 días; Oficial tercero en comisión de la misma un año, un mes y 14 días; Oficial segundo de la de Almería 11 meses y 16 días; Oficial cuarto segundo de la de Cádiz un año y 3 meses; Oficial segundo de la de Huelva 5 años y 6 meses; repuesto en dicho destino un año y 20 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Huelva 7 meses y 14 días; Jefe de la Administración económica de la misma provincia 7 meses y 13 días.

D. Silverio Isaurriaga y Sologaitúa, Pagador cesante de Obras públicas, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicio que previene la ley de presupuestos de 1835.

D. Antonio Rivas y Beguinet, Mayor cesante del presidio de Sevilla, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por la misma razón que el anterior.

D. Rafael Aguayo y Varela, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte del sueldo de 800 que sirve de regulador, y 18 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administración de Rentas de la provincia de Burgos 3 años, 4 meses y 29 días; Escribiente segundo de la misma 3 años, 3 meses y 12 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Soria 8 años, 9 meses y 14 días; en igual destino en Logroño 2 años, 9 meses y 6 días; han dejado de abonarsele, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, los destinos siguientes: Oficial primero de la Comisión principal del Crédito público de Burgos; Meritorio voluntario de la Contaduría de Rentas de dicha provincia; Escribiente primero de la Administración de Contribuciones indirectas de la misma; Ayudante-factor de servicio de provisiones en Soria; Administrador de los derechos de consumos de Almazan; Oficial cuarto de la Contaduría de Soria, y Oficial quinto de la misma Contaduría.

D. Ramon Girona, clasificado con el haber anual de 300 escudos, cuarta parte de 1.200 que sirve de regulador, y 15 años, 8 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 2 meses y 7 días; Mayor del presidio de la carretera de Vigo 7 meses y 17 días; Comandante del de la de Motril 2 años, 6 meses y 7 días; Mayor del de Tarragona 2 meses y 29 días; Comandante del de Mallorca 5 meses y 11 días; Mayor del de Sevilla 9 meses y 9 días; Comandante del de Tarragona 8 meses; en igual destino en Badajoz 3 meses y 23 días; Mayor del de Sevilla un año, 7 meses y 7 días; Mayor de primera clase de Establecimientos penales de Sevilla 2 meses y 14 días; han dejado de abonarsele, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, los destinos siguientes: Ayudante primero del presidio de la carretera de Motril; Ayudante segundo del del Canal de Lozoya; Visitador de la renta del papel sellado de la provincia de Málaga; Visitador de la renta de Hipotecas de la provincia de Sevilla.

D. Gabriel Saavedra y Guirao, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte del sueldo de 1.000 que sirve de regulador, y 18 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 5 meses y 23 días; mozo de oficios de la Estafeta de Ciudad-Real 11 meses y 3 días; Administrador de la de Santa Cruz de Mudela, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Conductor de Correos de segunda clase 4 años, 3 meses y 23 días; en igual clase en la línea de Bailén á Málaga 2 años, 8 meses y 25 días; en la de Madrid á Cuenca, no se le abona con arreglo al expresado decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo 7 meses y 11 días; en igual destino en Madrid á Barcelona 4 meses; repuesto en dicho destino 7 meses y 10 días; en igual destino en Albacete á Cartagena 4 meses y 15 días; en el propio destino en el ferro-carril de Extremadura 2 años, un mes y 6 días.

D. Joaquin Martínez y Martínez, clasificado con el haber anual de 150 escudos, cuarta parte de 600 que sirve de regulador, y 15 años, 8 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 12 años, 6 meses y 23 días; Celador de Vigilancia de Málaga, en igual destino en Antequera y Oficial segundo de dicho cuerpo, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Subinspector de Vigilancia de Badajoz 3 años, un mes y 15 días.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por carecer de base de carrera con anterioridad á la ley de presupuestos de 1845, debiendo cesar en el de 350 escudos anuales que tenía declarados anteriormente.

D. Benigno Borrajo y Camba, clasificado con el haber anual de 600 escudos, dos quintas partes del sueldo de 1.800 que sirve de regulador, y 21 años, 2 meses y 23 días de servicios prestados como Juez de primera instancia de entrada en varios puntos.

D. Diego Luis de Mergelina, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo porque la base de carrera que se le reconoce es posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 1845.

D. Agustín de la Peña y Montans, Escribiente cesante del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, clasificado sin derecho á goce de haber por no reunir el minimum de años de servicios que determina la ley de presupuestos de 1835.

D. José Aumente y Guanter, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad del sueldo de 1.600 que sirve de regulador, y 39 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo y primero de la Administración de Rentas de Extremadura 5 años y 21 días; Oficial segundo de la de Rentas Estancadas del partido de Trujillo 2 años y 21 días; Oficial sexto de la Contaduría de Rentas de Extremadura, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo de la Administración de Rentas del partido de Mérida 2 años, 9 meses y 3 días; Oficial segundo de la de Rentas unidas de la provincia de Badajoz 4 meses y 8 días; Oficial cuarto de la misma un mes y un día; Oficial quinto de la Contaduría de dicha provincia 2 años, 5 meses y 18 días; Oficial tercero de la misma 2 años y 4 meses; Oficial primero de la Sección de Contabilidad de dicha provincia 4 años y 7 meses; Oficial segundo de la Contabilidad de Hacienda de la misma provincia 2 años, un mes y 28 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Murcia 2 años, 5 meses y 5 días; en igual destino en Alicante 2 años, 5 meses y 15 días; confirmado en dicho destino 9 meses y 18 días; Oficial primero de la de Cádiz 8 años, 2 meses y 9 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de dicha provincia 3 años, 3 meses y 18 días; Jefe de Sección de la Administración económica de la provincia de Cádiz 5 meses y 11 días.

D. Juan de Mata y Alvarado, clasificado con el haber anual de 3.200 escudos, cuatro quintas partes de 4.000 que sirve de regulador, y 41 años, 10 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático del Colegio militar de Lugo, no se le abona este servicio por no justificarse; Alcalde mayor interino de Sarriá, tampoco se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Juez de primera instancia de ascenso 4 años, 3 meses y 4 días; Juez de término 3 años, 2 meses y 9 días; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 12 años, 10 meses y 5 días; Presidente de Sala de dicha Audiencia 7 años, 6 meses y 16 días; en igual destino en Barcelona 5 años, 2 meses y un día; Regente de la de Zaragoza 2 años, 10 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Salvador Pomata y Vives, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad del sueldo de 1.000 que sirve de regulador, y 20 años, un mes y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: no se le abonan los servicios prestados desde 1.º de Febrero de 1823 á 8 de Enero de 1842, como meritorio, auxiliar y escribiente, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Interventor de la Aduana de Zaragoza 6 meses y 26 días; Oficial sexto de la Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza 8 meses y 20 días; como comprendido en los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1823 se le abonan 10 años, 8 meses y 18 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Alicante un año, 7 meses y 20 días; Administrador-guarda-almacen de las salinas de la Olmeda 5 meses y 26 días; Oficial-interventor de las salinas de los Alfaques 2 años, 9 meses y 24 días; repuesto en dicho destino 3 años, un mes y 18 días.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### NEGOCIADO 1.º

En el territorio de la Audiencia de Mallorca ha de proveerse por oposición una Notaría vacante en Palma de Mallorca, partido judicial del mismo nombre, conforme al art. 42 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del término improrrogable de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

### Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron de Castellet, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la referida Baronía para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario por valor de 1.056 escudos 779 milésimas, ó sean 2.644 pesetas 96 céntimos, expedido por la Tesorería de esta Caja en 26 de Julio de 1869 con el núm. 9.277 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito, cuando corresponda, sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun el convenio de Correos entre España y Bélgica de 19 de Abril de 1870, y reglamento para su ejecucion acordado por las Administraciones española y belga, el franqueo de la correspondencia y porte que se cobrará por la no franqueada entre España y los países que se expresan será con arreglo á la siguiente tarifa:

PAÍSES.	CONDICIONES DEL FRANQUEO.	CARTAS POR CADA 40 GRAMOS DE PESO, Ó FRACCION DE 40 GRAMOS.				PERIÓDICOS É IMPRESOS POR CADA 40 GRAMOS, Ó FRACCION DE 40 GRAMOS.				MUESTRAS DE MERCANCIAS.				
		Francas.		Sin franquear.		Francas.		Sin franquear.		Peso-tipo del porte sencillo.	Francas.		Sin franquear.	
		Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.		Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.
Bélgica.....	Voluntario hasta su destino.	450	0'40	225	0'60	40	0'40	»	»	40 gramos.	40	0'40	»	»
Gran Ducado de Luxemburgo.....	Idem id.....	200	0'50	280	0'70	45	0'44	»	»	40 gramos.	75	0'20	»	»
Países-Bajos.....	Idem id.....	200	0'50	280	0'70	50	0'43	»	»	40 gramos.	75	0'20	»	»
Estados- Unidos de Américas (por Inglaterra).	Idem id.....	320	0'80	480	1'20	75	0'20	»	»	120 gramos.	200	0'50	»	»
Brasil (buque belga).....	Idem id.....	480	1'20	520	1'30	75	0'20	75	0'20	40 gramos.	75	0'20	»	»
República Argentina (buque belga).....	Obligatorio hasta el punto de desembarque.....	400	1	440	1'10	75	0'20	75	0'20	40 gramos.	75	0'20	»	»
Uruguay (buque belga).....	Idem id.....	400	1	440	1'10	75	0'20	75	0'20	40 gramos.	75	0'20	»	»

El derecho fijo de certificación de todas las correspondencias para Bélgica y de las cartas para los demás países es de 200 milésimas, ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos países no se certifica por esta vía.  
El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio.  
Las correspondencias para estos países deberán llevar en el sobre la indicacion de *Via Bélgica*.  
Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1868 (1).

NÚMERO 28.

Matrimonios clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, verificados en las provincias, con segregacion de sus capitales

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	Enero.....	Febrero.....	Marzo.....	Abril.....	Mayo.....	Junio.....	Julio.....	Agosto.....	Septiembre.....	Octubre.....	Noviembre.....	Diciembre.....	TOTAL.....
Alava.....	43	58	55	43	61	42	45	25	36	43	43	43	542
Albacete.....	107	187	66	75	98	98	59	77	91	119	218	64	1.259
Alicante.....	179	308	202	226	183	182	201	232	197	218	354	390	2.872
Almería.....	151	146	120	120	120	88	105	150	163	209	206	281	1.859
Avila.....	104	205	34	53	82	76	53	61	92	176	336	35	1.307
Badajoz.....	185	213	187	133	162	130	156	274	358	380	264	251	2.643
Balears.....	89	177	80	85	140	89	100	146	124	131	168	97	1.426
Barcelona.....	372	343	260	324	319	329	240	349	307	297	342	449	3.931
Bárgos.....	252	358	72	118	228	153	168	81	160	196	281	78	2.175
Cáceres.....	194	273	83	88	152	91	120	221	357	263	304	91	2.240
Cádiz.....	123	156	140	126	145	124	152	204	233	198	174	225	2.000
Canarias.....	140	158	99	99	103	105	124	146	190	183	194	168	1.799
Castellon.....	158	240	120	124	150	132	107	198	156	210	262	142	1.999
Ciudad-Real.....	148	165	109	76	103	68	74	94	93	112	176	129	1.349
Córdoba.....	114	227	107	92	119	125	126	173	215	203	244	137	1.882
Coruña.....	413	481	196	207	342	296	242	337	258	250	348	254	3.624
Cuenca.....	168	177	112	114	127	156	99	107	112	186	178	140	1.676
Gerona.....	195	230	139	164	183	134	169	210	208	192	178	206	2.208
Granada.....	194	267	189	135	132	122	109	175	239	275	348	474	2.659
Guadalajara.....	110	185	45	63	114	98	61	66	103	146	210	42	1.303
Guipúzcoa.....	61	120	50	77	74	77	59	57	71	123	145	69	983
Huelva.....	81	102	87	74	96	56	87	129	115	132	117	110	1.186
Huesca.....	188	217	212	149	206	180	141	122	163	224	208	177	2.187
Jaen.....	162	233	114	82	125	118	126	149	173	213	291	124	1.940
Leon.....	236	412	40	122	227	194	147	149	172	158	241	36	2.134
Lérida.....	182	218	161	174	246	190	132	173	169	171	188	176	2.180
Logroño.....	106	136	134	82	126	104	135	88	87	107	114	98	1.317
Lugo.....	282	494	60	134	258	221	157	153	173	179	250	93	2.454
Madrid.....	97	105	60	59	131	114	76	79	104	76	134	83	1.120
Málaga.....	161	185	156	94	114	101	137	190	193	278	375	400	2.384
Murcia.....	169	257	106	120	179	172	122	189	174	215	320	212	2.255
Navarra.....	155	258	134	124	171	185	121	123	200	154	205	127	1.957
Orense.....	392	592	103	177	294	212	180	165	189	201	262	144	2.731
Oviedo.....	401	607	124	204	386	332	267	310	282	255	373	116	3.657
Palencia.....	86	96	90	84	72	74	72	84	80	82	89	92	1.001
Pontevedra.....	240	223	237	251	305	307	214	212	211	238	235	214	2.887
Salamanca.....	161	281	35	85	171	151	92	130	191	226	319	58	1.900
Santander.....	169	198	61	86	133	118	107	90	87	109	137	75	1.370
Segovia.....	76	133	27	41	100	130	55	34	71	120	193	30	1.010
Sevilla.....	135	150	161	98	127	140	182	281	237	313	192	229	2.245
Soria.....	148	186	98	54	109	88	56	44	74	116	248	116	1.337
Tarragona.....	201	290	133	127	213	170	141	199	149	161	270	189	2.263
Torrel.....	134	228	102	120	140	142	117	113	153	212	217	126	1.804
Toledo.....	171	259	132	123	139	87	141	226	188	257	120	120	1.975
Valencia.....	381	612	277	280	327	306	307	363	333	379	624	272	4.461
Valadolid.....	122	179	86	56	123	127	94	48	102	79	149	77	1.242
Vizcaya.....	93	153	61	70	83	79	64	81	62	108	116	80	1.050
Zamora.....	173	249	53	91	146	147	80	84	126	101	188	56	1.494
Zaragoza.....	228	317	205	136	204	198	163	154	193	269	315	201	2.583
TOTALES.....	8.542	11.984	5.734	5.839	8.086	7.210	6.258	7.460	8.252	9.157	11.630	7.598	97.750

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 19, y del 21 al 26 del actual.

(Se continuará.)

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Siruela y Herrera del Duque.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Siruela á Herrera del Duque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta

especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principie el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene á no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Siruela y Herrera del Duque, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 23 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.550 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Siruela y Herrera del Duque, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fjada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Siruela á Herrera del Duque y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre

Facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.  
Madrid 17 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

**Dirección general del Tesoro público.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 1.506 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
26.393	80.000	Badajoz.
29.602	50.000	Madrid.
25.905	25.000	Idem.
29.663	10.000	Idem.
821	3.000	Granada.
3.451	3.000	Cádiz.
5.726	3.000	Madrid.
27.388	3.000	Idem.
14.390	3.000	San Fernando.
24.539	3.000	Gracia.
18.027	3.000	Zaragoza.
22.297	3.000	Puenteareas.
23.384	3.000	Madrid.
11.529	3.000	Badajoz.
8.436	3.000	Cartagena.
24.299	3.000	Badajoz.
2.521	3.000	Murcia.
14.431	3.000	Badajoz.
5.699	3.000	Madrid.
2.050	3.000	Bilbao.
5.758	3.000	Tarifa.
6.322	3.000	Valencia.
576	3.000	Barcelona.
27.314	3.000	Madrid.
24.039	3.000	Puenteareas.
23.776	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfa.**

Doña Dolores Sebastiana Valverde, hija de D. José, Miliciano nacional de Bolaños, muerto en el campo del honor.

**Doncellas.**

Epifanía Colomo y Lopez de Félix, del Hospicio.  
Josefa Castro y Martínez de Gregorio, de id.  
Ricarda Moraleja Sanchez Contento de Víctor, de id.  
Juana Manuela Pelaez de Gregorio, del Colegio de la Paz.  
Sotera de San Antonio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de Setiembre de 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 748, importantes 675.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	de 160.000
1	de 80.000
1	de 25.000
15	de 3.000
363	de 600
365	de 400
748	675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vención del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Agosto de 1870.—P. O., Secades.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

El día 15 de Setiembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante los Administradores económicos de Sevilla y Huelva, á la vez que á presencia de la Junta del establecimiento de Minas de Riotinto, para contratar el servicio de trecheo y extracción de minerales necesario en el mismo durante el año económico de 1870 á 71, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos son los siguientes:

Por cada quintal métrico de mineral, tierras, vitriolos ó escombros que se extraigan por el malacate Santa Ana, del 6.º y 7.º piso y superiores, 15 céntimos de peseta.

Por cada id. id. de id. id. que se extraiga por el pozo de Lepanto, 21 céntimos. Por el de Brujalumi, 19 id. Por el de Sagunto, 20 id. Por el de Trajano, 19 id.

Por cada id. id. de id. id. que para extraerlos hubiese que picarlos, se aumentará 2 céntimos al tipo señalado á cada pozo para el trecheo y extraccion.

Por cada id. id. de tierras ó escombros que se conduzca en el interior de la mina para colocarla en los puntos que se le designen, 6 céntimos; y cuando para conducirlas hubiese necesidad de picarlas, se le aumentará 2 céntimos al tipo anterior.

Por cada id. id. de mineral, tierras, vitriolos ó escombros que se extraigan del 7.º y 8.º piso al nivel del 6.º por el pozo San Manuel, 12 céntimos, y del 8.º al 7.º por el mismo pozo 10 céntimos.

Por cada id. id. de id. id. que se extraiga por el pozo de San Serafin del 8.º al 7.º piso, 12 céntimos.

Por cada id. id. de id. id. que se conduzca desde los puntos de arranque hasta el coladero ó tolva por donde haya de verse para que llegue al cargadero del socavon San Luis, 4 céntimos de peseta.

La fianza para hacer postura consistirá en 1.500 escudos, ó

sean 3.750 pesetas, y la definitiva en 3.000 escudos, ó sean 7.500 pesetas, con arreglo al citado pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

**Modelo.**

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de trecheo y extraccion de minerales de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1870 á 71, se compromete tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate, y con la bonificacion de..... pesetas..... céntimos por cada 100 pesetas de las liquidaciones que se formen para el abono de los devengos. (Expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.  
Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 571.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales cénts.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.			
75120	Ayuntamiento de Lucena	Febrero 1864....	170
75121	Idem de Luque.....	Junio 1863.....	418'96
75122	Idem de Monturque....	Abril id.....	815'50
75123	Idem de id.....	Enero 1864.....	446'44
75124	Idem de id.....	Febrero id.....	1.387'53
75125	Idem de id.....	Abril id.....	536'20
75126	Idem de Montilla.....	Agosto 1863....	421'90
75127	Idem de id.....	Octubre id.....	444
75128	Idem de id.....	Noviembre id....	337'34
75129	Idem de id.....	Diciembre id....	72'20
75130	Idem de id.....	Marzo 1864.....	93'34
75131	Idem de Montoro.....	Junio id.....	1.865'67
75132	Idem de Montemayor...	Setiembre 1863..	351'95
75133	Idem de id.....	Diciembre id....	325'60
75134	Idem de id.....	Marzo 1864.....	260'90
75135	Idem de Obejo.....	Mayo 1863.....	373'34
75136	Idem de id.....	Junio id.....	1.820'44
75137	Idem de id.....	Agosto id.....	8.170'30
75138	Idem de id.....	Octubre id.....	1.074'73
75139	Idem de id.....	Setiembre id....	2.610'74
75140	Idem de id.....	Noviembre id....	938'67
75141	Idem de id.....	Diciembre id....	520'89
75142	Idem de id.....	Mayo 1864.....	7.466'67
75143	Idem de id.....	Junio id.....	2.667'21
75144	Idem de id.....	Agosto id.....	1.840
75145	Idem de id.....	Octubre id.....	3.570'42
75146	Idem de Puente Genil..	Febrero id.....	1.040
75147	Idem de id.....	Julio id.....	782
75148	Idem de Priego.....	Mayo 1863.....	1.024'29
75149	Idem de id.....	Junio id.....	4.278'74
75150	Idem de id.....	Julio id.....	568'55
75151	Idem de id.....	Setiembre id....	1.149'32
75152	Idem de id.....	Mayo 1864.....	670'41
75153	Idem de id.....	Junio id.....	660'02
75154	Idem de Posadas.....	Abril 1863.....	1.883'12
75155	Idem de id.....	Julio id.....	8.594'94
75156	Idem de id.....	Agosto id.....	4.920'55
75157	Idem de id.....	Diciembre id....	2.048'01
75158	Idem de id.....	Abril 1864.....	1.872'01
75159	Idem de Pozoblanco....	Noviembre 1863.	47'47
75160	Idem de id.....	Diciembre id....	467'39
75161	Idem de id.....	Febrero 1864....	22'88
75162	Idem de id.....	Marzo id.....	143'66
75163	Idem de id.....	Abril id.....	1.650'27
75164	Idem de id.....	Junio id.....	257'97
75165	Idem de Pedroches....	Octubre 1863....	2.044'27
75166	Idem de id.....	Noviembre id....	2.017'02
75167	Idem de id.....	Diciembre id....	714'36
75168	Idem de id.....	Abril 1864.....	1.593'89
75169	Idem de Pedro Abad....	Marzo id.....	94'78
75170	Idem de Palma del Rio.	Julio 1863.....	250
75171	Idem de id.....	Idem 1864.....	250
75172	Idem de la Rambla....	Octubre 1863....	98'89
75173	Idem de id.....	Junio 1864.....	140
75174	Idem de Rute.....	Setiembre 1863..	237'46
75175	Idem de San Sebastian.	Noviembre id....	395'47
75176	Idem de id.....	Diciembre id....	693'34
75177	Idem de id.....	Febrero 1864....	266'67
75178	Idem de id.....	Marzo id.....	432'27
75179	Idem de id.....	Abril id.....	262'40
75180	Idem de Santa Ella....	Octubre 1863....	125
75181	Idem de id.....	Diciembre id....	241'67
75182	Idem de Torrecampo....	Octubre id.....	1.932'23
75183	Idem de id.....	Noviembre id....	3.305'43
75184	Idem de id.....	Diciembre id....	324'94
75185	Idem de id.....	Febrero 1864....	405'34
75186	Idem de id.....	Marzo id.....	27'74
75187	Idem de id.....	Abril id.....	137'40
75188	Idem de id.....	Mayo id.....	26'94
75189	Idem de id.....	Junio id.....	49'12
75190	Idem de Valenzuela....	Enero id.....	933'34
75191	Idem de id.....	Febrero id.....	2.186'68
75192	Idem de Valsequillo....	Octubre 1863....	1.253'34
75193	Idem de id.....	Noviembre id....	3.296'49
75194	Idem de id.....	Diciembre id....	16.407'84
75195	Idem de id.....	Enero 1864.....	1.639'15
75196	Idem de id.....	Febrero id.....	4.058'67
75197	Idem de id.....	Mayo id.....	5.381'34
75198	Idem de Villanueva del Duque.....	Julio 1863.....	149'34
75199	Idem de id.....	Noviembre id....	160'30
75200	Idem de id.....	Enero 1864.....	634'67
75201	Idem de Villaviciosa....	Mayo 1863.....	1.008
75202	Idem de id.....	Julio id.....	2.883'34
75203	Idem de id.....	Noviembre id....	3.371'26
75204	Idem de id.....	Febrero 1864....	3.857'07
75205	Idem de id.....	Abril id.....	1.008
75206	Idem de id.....	Mayo id.....	7.066'67
75207	Idem de Villanueva de Córdoba.	Noviembre 1863..	3.971'81
75208	Idem de id.....	Diciembre id....	4.089'20
75209	Idem de id.....	Febrero 1864....	269'34
75210	Idem de id.....	Abril id.....	9.546'67
75211	Idem de id.....	Junio id.....	61'87

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales cénts.
75212	Ayuntamiento de Villanueva del Rey.....	Junio 1863.....	4.078'68
75213	Idem de id.....	Agosto id.....	649'98
75214	Idem de id.....	Setiembre id....	11.309'88
75215	Idem de id.....	Octubre id.....	12.000
75216	Idem de id.....	Diciembre id....	336'27
75217	Idem de id.....	Enero 1864.....	461'07
75218	Idem de id.....	Mayo id.....	1.631'75
75219	Idem del Viso.....	Febrero id.....	7.597'34
75220	Idem de Victoria....	Julio 1863.....	12.801'34
75221	Idem de id.....	Idem 1864.....	12.801'34
75222	Idem de Villafranca....	Diciembre 1863..	76'67
75223	Idem de id.....	Febrero 1864....	231'66
75224	Idem de id.....	Abril id.....	1.501'72
75225	Idem de Zuheros.....	Junio 1863.....	887'47
75226	Idem de id.....	Setiembre id....	842'89
75227	Idem de id.....	Octubre id.....	887'47
75228	Idem de id.....	Diciembre id....	277'34
75229	Idem de id.....	Junio 1864.....	213'39
75230	Idem de id.....	Octubre id.....	1.120'23

Madrid 23 de Junio de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

**Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.**

Se venden en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, sobre unas 15 arrobas de flor de tila limpia y ocho arrobas de granzas de la misma que se han recolectado en el presente año en los jardines pertenecientes á dicha Administracion.

La subasta se verificará el día 30 del mes actual, á las doce de su mañana; hallándose de manifiesto en dicha Administracion el pliego de condiciones y las muestras de la flor para los interesados que gusten tomar parte en el remate.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales. —2-1

Se arriendan en pública y doble subasta las pastos de los altos y valles del cerro tercero de la dehesa nueva del Rey; y para su remate se ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales. —3-2

Procedentes de la yeguada de Aranjuez, se venden en pública subasta varias cabezas de ganado: cuyo acto tendrá lugar los días 4, 5 y 6 del próximo Setiembre en el local del Picadero, sito en Aranjuez, en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasacion y el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales. —3-3

Se venden en pública y doble licitacion 325 fanegas tres celemines de trigo; 77 id. nueve id. de centeno, y 100 id. 11 y medio de cebada, existentes en los graneros de la Administracion subalterna de las dehesas de los Guadalupe, término de Castillblanca; cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la referida Administracion el día 5 de Setiembre del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo los precios y condiciones que se expresan en los pliegos que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales. —2-4

**Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.**

El Juzgado especial de Hacienda de Madrid, en auto fecha 12 de Febrero de 1866, ha declarado extraviada la certification de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, núm. 3.365, de reales vellon 174.768, expedida á favor de la memoria fundada en la villa de Belvis de Montroy por D. Antonio de Peñaranda, de que es poseedor el Seminario conciliar de la ciudad de Plasencia.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada certification la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—P. S., Emilio de Nuñez Gallego.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Heredia.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Joaquin Cazorla y Marzoni solicitando el abono de cinco cupones de la renta perpétua del 3 por 100 interior correspondientes al semestre de 1.º de Julio último, cuatro de ellos de la serie A, números 37.403 á 37.408, y el otro de la serie B, núm. 13.556, importantes en junto 12 escudos, que presentó al cobro en 31 de Mayo anterior bajo factura núm. 857, cuyo resguardo sufrió extravío, la Junta de la Deuda pública, previa instrucción del oportuno expediente, ha acordado en 9 del actual que se anuncie en la GACETA y Diario de Avisos el extravío de la referida factura-resguardo á fin de que si alguna persona tuviera reclamacion la deduzca en el término de 60 días, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo quedará nulo dicho resguardo, y se expedirá un duplicado para que el interesado lo haga efectivo.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—P. S., Emilio de Nuñez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Abril de 1869, se mandaron satisfacer al Sr. Cura párroco de la iglesia del lugar de Vega de Valdetronco, como administrador de la extinguida cofradía de San Mamés, 839 escudos 466 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de un capital procedente de Consolidacion; y cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la misma Junta fecha 28 de Setiembre de dicho año, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 9 de Agosto del mismo, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 196, de Valladolid, de 1821.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 9 de Agosto próximo venidero.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 14 de Mayo de 1869, se mandaron satisfacer á D. Tomás Franco y Torremocha, Cura párroco de la villa de Socuellamos, á cuyo cargo se ha-

Han las imágenes de Nuestra Señora de los Angeles y del Rosario, 713 escudos 214 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844, representados por dos láminas de Deuda sin interés, y devengados por el capital de 8.365 rs. 48 cént.; de otras de Deuda corriente, números 32.596 y 32.597, cuyos valores, por otro acuerdo de 19 de Octubre del mismo año, se mandaron depositar por término de un año, á contar desde 17 de Agosto del propio año, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de Ciudad-Real, números 20 y 21, de 30 de Junio de 1824, con que D. Luis Mota y D. Ramon Requena presentaron las escrituras de imposición que dieron origen á los créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los enunciados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 17 de Agosto de 1870.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 1.º de Julio de 1869, se mandaron abonar al Hospital de la Pasión de Ciudad-Rodrigo 16.249 escudos y 25 milésimas en inscripción nominativa del 3 por 100 consolidado, y 11.977 escudos 432 milésimas en títulos de la misma Deuda; cuyos valores se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde el 31 de Julio de 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo número 8.416, de 31 de Diciembre de 1837, con la cual reclamó D. Jacinto Monge, de Cáceres, la liquidación de juros de dicho Hospital.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese dicha carpeta se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

A las doce del día 1.º de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Móstoles para arrendamiento de las fincas de menor cuantía siguientes, por término de tres años y 27 pesetas 9 céntavos de renta anual.

Número 3.963 del inventario. Una tierra de cuatro fanegas cuatro celemines al sitio que llaman Valdegutierrez.

Núm. 3.963 del id. Otra de siete fanegas en los Combos.

Núm. 3.973 del id. Otra de cuatro fanegas nueve celemines al camino de la Magdalena.

Núm. 3.979 del id. Otra de una fanega nueve celemines en los Combos, procedentes de bienes de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administración económica arriba expresado, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 4 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 1.º de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Villaverde para arrendamiento de la finca siguiente:

Número 2.527 del inventario. Una huerta de caber tres fanegas, al sitio llamado Prado Caballos, procedente de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola, por término de tres años y 187 pesetas 30 céntavos de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Municipio y Negociado que arriba se cita, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 1.º del mes de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Getafe para la corta y limpia de la hoja de espadaña que crece en el arroyo del Canal de Manzanares, entre la sétima y novena exclusiva, comprendidas ámbas bajo el tipo de 200 pesetas, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la operación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección y Negociado de esta Administración económica que arriba se cita y Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Habiendo quedado sin efecto el remate del racionado de pan para los presos y presas de las cárceles de esta capital por falta de licitadores, verificado en el día de hoy ante la Comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de las mismas, he dispuesto el señalamiento de nueva licitación para el día 30 del actual, á las dos y media de su tarde; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la referida Junta de Cárceles con sujeción al pliego general de condiciones que se halla inserto en los números de la GACETA del 20 de Julio próximo pasado, 6 y 10 del actual, y en los del *Diario de Avisos* del 22 al 26 de Julio último.

El tipo máximo de proposición admisible lo fijará la Junta en pliego cerrado en el acto de la subasta, según determina la condición 11 del general de remate.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

El día 14 de Setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto, ante la comisión de Hacienda de la Junta de cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos; todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Ruiz Gomez.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de las mismas.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

*Domíngo, lunes, miércoles y viernes.*

Por la mañana. Tres onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Media id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde. Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judías.—Una y media id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

*Martes, jueves y sábados.*

Por la mañana. Tres onzas de judías.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde. Cuatro onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

*Para cada 50 plazas.*

Seis cuarterones de sal.—Ocho onzas de pimenton.—Cuatro cabezas de ajos.—Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una ración, todo de buena calidad; y además 17'233 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excelentísimo Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se altera el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, se substará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándolo á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que quede terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de . . . céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

19. La subasta se verificará el día 14 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el de tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excelentísimo Sr. Presidente cuál sea el mayor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Servando Ruiz Gomez.—El Secretario, Joaquín Sobrino.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon según el pedido que se haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 13'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'125 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'000 á 57'312 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite de once á doce de la mañana en el mismo establecimiento, y el jabon en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos, ó sean 250 pesetas, en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene el depósito en los almacenes del aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los artículos, objeto de la contrata, y en seguida las que contengan las proposiciones presentadas; desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de . . . las 0'33 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á . . . los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estas últimas.

14. La subasta se verificará el día 14 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia: si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Servando Ruiz Gomez.—El Secretario, Joaquín Sobrino.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de pan para el primer asilo de mendicidad de San Bernardino y seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Noviembre y 1.º de Octubre del corriente año respectivamente, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días

no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 4.º de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Secretaría general de la Universidad Central.

Conforme á lo que previene el art. 16 del reglamento provisional para las oposiciones de fecha 18 de Enero último, el Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad, de acuerdo con el Claustro de la Facultad de Medicina, ha nombrado para que formen el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía descriptiva y general, segundo curso, vacante en la misma, á los Sres. D. Pedro Mata, Decano de la expresada Facultad; D. Aureliano Maestre y San Juan, D. Julian Calleja, D. José de Letamendi, D. Rafael Martínez Molina, D. Rafael Cervera, D. Federico Rubio, D. Francisco Santana y D. Pedro Gonzalez Velasco; cuyos nombramientos han sido aprobados por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 3 del corriente mes.

Madrid 19 de Agosto de 1870.—Por el Secretario general, el Oficial, Mariano Gutierrez.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Agosto de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations like Benito Garcia to Valladolid, Eugenia Garcia to Toledo, etc.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion de la carretera de tercer orden de Huelva á Villanueva de los Castillejos durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la citada orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijando la primera puja por lo menos en 423 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 23 pesetas.

Huelva 11 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Huelva á Villanueva de los Castillejos, comprendida en la expresada provincia y en el trozo entre Huelva y Gibraleon, cuya longitud es de 13'081 kilómetros, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adjudicacion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Huelva á Villanueva de los Castillejos.—El trozo comprendido entre Huelva y Gibraleon, cuya longitud es de 13'081 kilómetros.—Presupuesto de acopios, 4.774 pesetas 88 céntimos.

Alcaldía constitucional de Corella.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. vn. de sueldo anual.

Los aspirantes á dicho empleo podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Corella 9 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan José Nieva. C-279-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Collazo, vecino de San Miguel de Lamela, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Escribanía de D. Manuel Vila, á contestar la demanda ordinaria propuesta contra el mismo por el Procurador D. Antonio Gontan, en nombre de Antonio Ourande de Lamela, sobre reclamacion de 926 escudos y 800 milésimas; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin contestar á la demanda se sustanciará esta en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Lalin á 2 de Agosto de 1870.—Benigno Fraga.—Por Vila, Licenciado Francisco Batalla y Hermida. X-1793

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Salustiano Barbería y Barbería, ocurrida en esta capital el día 2 de Junio último, y se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado á usar del mismo; advirtiéndose que se han presentado sus hermanos Doña Dorotea, Doña Basilia y D. Adrian Barbería y Barbería.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—Emilio Monet. X-1795

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, por ignorarse su paradero, á D. Antonio Jimenez Abumada á fin de que en el expresado plazo comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1870. M-1108

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Rodriguez Lafuente, que vivió en el paseo de Melancólicos, casa del Fabrican, para que dentro de nueve dias que por tercer término se le señalan se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia del territorio, ó en el local de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1870. M-1111

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Don Mariano de Heredia, Alcalde-Corregidor que fué de esta ciudad en el año de 1868, del que no resultan más datos, y contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado sobre sustraccion ó mala inversion de fondos municipales, para que en el término de nueve dias se presente á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Teruel á 26 de Julio de 1870.—Por su mandado, Juan Jacinto Vicente. T-131

D. Rafael Nicolás, Juez de paz y encargado de la jurisdiccion del Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Garcia Rodriguez, vecino de Mayorga, para que en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este edicto se presente en la cárcel de este partido á ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia de este territorio con la sentencia pronunciada en la causa que en este Juzgado se le sigue y á otros por robo de alhajas y otros efectos de la única iglesia parroquial de Villarecas; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 19 de Julio de 1870.—Rafael Nicolás.—Por su mandado, Joaquin de la Riva. V-180

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Concepcion Melchora Garcia, natural de Calanda, soltera, de 23 años de edad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado con objeto de examinarla indagatoriamente en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre haberse ausentado de la casa de prostitucion calle de Pignatelli, núm. 93, á cargo de Mónica Garcia, y en la que se hallaba de huésped, llevándose unas prendas de esta; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1870.—Licenciado Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Saura. Z-15

D. José de Carranza y Echevarría, Caballero de la real y militar Orden de San Hermenegido, de la americana de Isabel la Católica, de la del Mérito naval de segunda clase, condecorado con la medalla del Callao y otras, Capitán de navío de segunda clase y Comandante militar de Marina de la provincia de Barcelona.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Simó y Jafre, de la lista de patrones de la matricula de Andraix, para que dentro del término de nueve dias se presente de rejas adentro en las cárceles de esta capital para recibirle la correspondiente indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por homicidio de Guillermo Pieres á bordo de la corbeta Teresa, hallándose surta en este puerto; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará dicha causa por todos sus trámites hasta sentencia definitiva, su ausencia en nada obstante; mas acusándole la rebeldía le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Julio de 1870.—José de Carranza.—Por mandado de S. S., Pedro M. de Fortuny. B-166

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en 29 de Junio último fueron detenidos en la villa de Miguelturra por sospechosos Manuel Labin Samper, natural de Bustabado, provincia de Santander, de cuyo punto ha sido vecino hasta hace dos años, que segun sus explicaciones residia en Madrid, y Fermín Sanchez Perez, natural de Segurilla, provincia de Toledo, de donde es vecino en la actualidad, á los cuales se les sigue causa criminal de oficio por la Escribanía del que suscriba por sospechar sean autores de hurto de dos yeguas, cuyas señas se expresan.

Lo que he dispuesto se haga público para que las personas que se crean con derecho á las mencionadas yeguas comparezcan á ejercerlo en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Ciudad-Real á 1.º de Agosto de 1870.—Diego Montero de Espinosa.—De su orden, Ramon Antonio Valles.

Señas de las yeguas.

Una castaña lucera, calzada con arriños de los pies y mano derecha, de unos 12 años, seis cuartas, 14 dedos, sin hierro, lunares blancos accidentales en los costillares y una cicatriz en la nalga derecha.

Otra negra azabache, calzada del pié izquierdo, pelos blancos en la frente, bebe con el anterior, cinco años, seis cuartas, nueve dedos, sin hierro, un lunar blanco accidental en el costillar izquierdo. C-318

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 30 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 30 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, y en el 212 del Diario oficial de Avisos de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicacion del presente estado (1):

NUMERACION DE LAS OBLIGACIONES AL 6 POR 100 DE LA LÍNEA DE BARCELONA ADHERIDAS.

Large table with 5 columns of numbers representing bond serials and values, ranging from 88.447 to 90.233.

(1) Véanse las Gacetas de los dias 21 al 26 del actual.

Main table of numbers and dates, organized in columns with various numerical values and some text annotations.

OBLIGACIONES DE LA LINEA DE PAMPLONA.

Table of obligations for the Pamplona line, listing numbers and dates in a structured grid.

D. Enrique Suarez Monterrey, Comendador de la real y distinguida Orden de Carlos III, de la americana de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales nacionales, del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, Juez de primera instancia con la categoría de término, y en comisión del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 45 días a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Antonio Lopez de Luque, vecino que fué de la villa de Dalias, en 31 de Marzo de 1786, para que comparezcan en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, legítimamente representados, a contestar el traslado que les ha sido conferido de la demanda interpuesta por D. Manuel Cerezo Sánchez, vecino de esta villa, que litiga en clase de pobre y se atribuye ser tercer nieto de uno de los llamados por el fundador, solicitando a su favor la declaración de propiedad de los indicados bienes; bajo apercibimiento que si no comparecen a evacuar dicho traslado les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Berja a 4 de Julio de 1870. = Enrique Suarez. = Por órden de S. S., Francisco Manrubia.

D. Luis Veira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Arzúa. Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo García Rivas, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables comparezca a este Juzgado por la Escrivanía del infrascrito a contestar a la demanda que contra él y otros han propuesto sus hermanas Juana y Andrea García, de la parroquia de San Vicente de Burres, habilitadas de pobre, sobre inclusión de bienes en el inventario de la testamentaria de su padre Antonio García. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Arzúa a 4.º de Agosto de 1870. = Luis Veira. = Por su mandado, Domingo Martínez Lado.

D. Angel Marraco, Juez de paz, ejerciente por ausencia del propietario el de primera instancia del mismo en la ciudad de Zaragoza y distrito del Pilar. Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a un tal Cabrera, conocido por el Señorito, con barba negra sin afeitar, ojos negros, estatura regular, cuerpo delgado, de unos 40 años de edad, el cual en la noche del 29 de Setiembre de 1868 vestía traje elegante de caballero, ó sea levita, pantalón de medio color y sombrero gacho, pero fino, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de seguir dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 2 de Agosto de 1870. = Angel Marraco. = De su órden, Mariano Budia.

(Se continuará.)

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Joaquin Aravaca, vecino que fué de Barajas, para que dentro de dicho termino comparezcan en este Juzgado á deducirle.

Alcalá de Henares 28 de Julio de 1870.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña. A—X—23

D. Angel Marraco, Juez de paz, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del difunto Mariano Busan, alias Tana, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificales si quieren ó no mostrarse parte en la causa que instruyo sobre muerte casual de dicho Busan; apercibiéndoles de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1870.—Angel Marraco.—De su órden, Mariano Budia. Z—46

D. Angel Marraco, Juez de paz, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Felipe Lopez Bonell, Agente de negocios en Madrid, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerse seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1870.—Angel Marraco.—De su órden, Mariano Budia. Z—47

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Matias Vidal, cuyo segundo apellido se ignora, y al titulado el Rojo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su fecha, se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda con objeto de prestar cierta declaracion en causa que contra ellos y otros se instruye sobre heridas graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las actuaciones en su ausencia y rebeldia.

Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Valentin Barrigon. V—481

D. Francisco Maria Carbonell, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á Antonio Serra y Moltó, hijo de Francisco y Teresa, natural de Jijona, vecino de esta ciudad, de 47 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta capital á defenderse de la culpa que le resulta en causa criminal que estoy sustanciando contra el mismo por hurto de una sábana á María Soler; apercibido en su defecto de señalarse en rebeldia los estrados del Juzgado y de continuar la causa hasta su terminacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 3 de Agosto de 1870.—Francisco Maria Carbonell.—Por su mandado, Tomás Antonio Herrero. A—299

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leon Martin Castro, vecino de Santibañez de Ecla, para que en el término de 30 dias improrrogables se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido en la causa pendiente contra él y otro sobre lesiones y desórden público ocurrido en el Colegio electoral de dicho Santibañez en las elecciones municipales verificadas en el mes de Diciembre de 1868; bajo apercibimiento que de no hacerlo sin más citarle ni emplazarle se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 31 de Julio de 1870.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez. C—320

D. José María Guerrero y Rivero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y por la misma Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo fallecido D. Francisco Corona, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y solicitado sus herederos la cancelacion de la fianza que prestó para el desempeño de aquel cargo, he dispuesto, en conformidad al art. 306 de la ley hipotecaria y 290 de su reglamento, la fijacion por término de tres años de seis en seis meses de los oportunos edictos, á fin de que si alguna persona se creyere perjudicada se presente á deducir la accion que juzgue oportuna.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido el presente, que se fijará en la GACETA DE MADRID, en la villa de Campillos á 9 de Agosto de 1870.—José María Guerrero y Rivero.—Benito Luna. C—321

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Lo que será el mundo en el año tres mil se titula un nuevo libro que acaba de publicar la Biblioteca de Instruccion y Recreo, en su deseo de reunir en tan interesante coleccion obras notables de los escritores contemporáneos de España y el extranjero.

El nuevo libro es una crítica originalísima de las exageraciones de la civilizacion, moral y materialmente considerada. A favor de una novela, por demás interesante, se salva el espacio que nos separa del año 3.000, y se examinan los efectos de las exageraciones en ciencias, artes, costumbres, literatura, comercio, industria y toda clase de adelantos é intereses. El autor de esta obra, el conocido escritor francés Emilio Souvestre, ha sabido hacer un libro amensísimo y entretenido, que no puede dejar de leerse apénas se ha abierto por alguna página.

La antigua congregacion de Nuestra Señora del Olvido, establecida en San Francisco el Grande, celebrará mañana su fiesta principal de instituto con el aparato y suntuosidad con que hace años viene verificándolo, á cuyos religiosos cultos asistirá, tanto en la mañana y tarde de dicho día como á la solemne salva que ha de cantarse á su titular hoy al anochecer, una numerosa y escogida orquesta bajo la direccion del acreditado Profesor D. Ignacio Ovejero, y el templo estará profusamente iluminado.

ANUNCIOS.

DESDE EL DIA 4.º DE SETIEMBRE PRÓXIMO SE RECIBIRÁN en las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional los anuncios y suscripciones á la GACETA DE MADRID, á las horas y en los dias de costumbre, en el piso principal de la misma, entrando por la escalera de la calle de San Ricardo.

SUBASTA PARA EL ARRIENDO DE LAS YERBAS DE Invierno de la dehesa de Araya, situada en término de Brozas, provincia de Cáceres. Tendrá lugar el 12 de Setiembre, á las doce del día, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en la casa-administracion de dicha dehesa, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. X—1794—3

SANTOS DEL DIA.

San José de Calasanz, fundador, y Santos Rufo y Rufino, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Fernando.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 26 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes data for Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4). Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., etc.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 24-05, 24-00 y 24-05; 24-25 y 35 pequeños; no publicado, 24-20 d.; á plazo, 24-05 y 15 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 28-00 y 27-15; 28-50 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, no publicado, 400-50 d. Idem id. de la segunda id., publicado, 95-00. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, id., 65-50, 90 y 66-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., no publicado, 46-60. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado 45-20, 30, 25 y 30; no publicado, 45-40 d. Acciones del Banco de España, id., 135-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-55. Paris á 8 dias vista, 5-44.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 25 de Agosto. — Consolidados, 94 1/4 á 1/2. PARIS 25 de Agosto. — 3 por 100, á 64-25. — 4 1/2 por 100, á 62-00. — Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 1/2. — Idem exterior, á 26.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 50 á 14 pesetas la arroba; de 0 54 á 0 65 la libra y á 1 25 el kilogramo. Idem de carnero, á 0 65 pesetas la libra, y á 1 34 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1 25 pesetas la libra, y de 2 17 á 2 74 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 22 62 pesetas la arroba; á 1 06 la libra, y á 2 30 el kilogramo. Jamon, de 22 50 á 28 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 50 la libra, y de 2 71 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 35 á 0 44 pesetas, y de 0 76 á 0 89 el kilogramo. Garbanzos, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0 39 á 0 70 la libra, y de 0 84 á 1 52 el kilogramo. Judías, de 5 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 35 la libra, y de 0 43 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 35 la libra, y de 0 43 á 0 76 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 5 pesetas la arroba; á 0 22 la libra, y á 0 48 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba, y de 0 10 á 0 13 el kilogramo. Idem mineral, á 1 13 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 78 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12 50 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 59 la libra, y de 1 04 á 1 27 el kilogramo. Patatas, de 1 50 á 1 63 pesetas la arroba; de 0 07 á 0 10 la libra, y de 0 15 á 0 24 el kilogramo. Aceite, de 14 50 á 14 75 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 59 la libra, y de 1 17 á 1 47 el decalitro. Vino, de 6 50 á 7 50 pesetas la arroba; de 0 28 á 0 32 el cuartillo, y de 5 55 á 6 34 el decalitro. Petróleo, á 0 36 pesetas el cuartillo, y á 7 14 el decalitro. Trigo, de 12 75 á 14 25 pesetas la fanega, y de 23 08 á 25 79 el hectolitro. Cebada, de 5 50 á 5 75 pesetas la fanega, y de 9 96 á 10 41 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Includes Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras.

TOTAL..... 759

Su peso en libras.... 49.854.— Idem en kilogramos.... 22.707.430. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º par.—El gran bandido.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que el Sr. Enrique Diaz trabajará por segunda vez en los tres trapecios á estilo del célebre Leotard.—Por segunda vez la pantomima nueva titulada La fantasma de la montaña, ó las ruinas de un castillo en Suiza.—Ejercicios equestres y gimnásticos. Mañana habrá dos funciones.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—Gran concierto dirigido por Mr. Arban.—Entrada, dos pesetas.

CAMPOS ELÍSEOS.—No se ha recibido el anuncio.